

5. Realización de una reunión científica de expertos que tendrá lugar en la XII Escuela de Verano de Salud Pública para tratar el tema «Factores condicionantes y predisponentes del consumo de drogas y los comportamientos antisociales en los jóvenes».

Esta reunión será organizada por la Escuela Nacional de Sanidad con participación en la misma de los profesionales de la Agencia Antidroga que designe este Organismo Autónomo.

6. Extensión del estudio sobre violencia juvenil en jóvenes de Enseñanza Secundaria que se ha venido realizando en colaboración con el Ministerio de Salud de Portugal, a proyecto multicéntrico con otros países de ámbito europeo.

Segundo.—La aportación de la Agencia Antigroga será de 2.500.000 pesetas, que serán abonadas a la Escuela Nacional de Sanidad a través de transferencia bancaria en la cuenta corriente número 20.000911.8 del Banco de España, sito en la calle Alcalá, 50, mediante certificación expedida por el Director general de la Agencia Antidroga o persona en quién delegue expresamente, previa presentación de justificante de cumplimiento de las actividades. Esta cuantía se imputará al subconcepto 22890 del Programa 770 del ejercicio de gastos 2001.

Tercero.—Este Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2001.

Cuarto.—Serán causas resolutorias del presente Convenio la desaparición de cualquiera de las condiciones normativas, administrativas o técnicas, que sirvieron de base para su realización y el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del mismo.

Y para que conste firman el presente documento por triplicado ejemplar.—Firmado.—Por el Instituto de Salud «Carlos III», Antonio Campos Muñoz.—Por la Consejería de Sanidad, José Ignacio Echaniz Salgado, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Agencia Antidroga.

Vocal: Don José Puigvert Ibars, en sustitución de don Miguel Elósegui Argote.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de diciembre de 2001.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmos. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, Secretario de Estado de Comercio y Turismo, Secretario General de Comercio, Exterior, Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

48

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2001, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía el Acuerdo Marco sobre cooperación estadística e intercambio de información, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 11 de diciembre de 2001.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Acuerdo Marco sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía

De una parte, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

De otra parte, la Directora del Instituto de Estadística de Andalucía, en nombre y representación del mismo, y en virtud de las competencias que le atribuye en el artículo 31.3 d) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EXPONEN

Primero.—Que desean reforzar sus relaciones de acuerdo con lo establecido con la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1989 de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y expresar formalmente que dichas relaciones se establecen sobre la base de los principios de lealtad institucional y de respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una fructífera cooperación, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.—Que son conscientes de la importancia de llevar a cabo la cooperación estadística y el intercambio de información de la forma más adecuada en beneficio mutuo y, sobre todo, de la sociedad en general y de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, en particular.

Tercero.—Que están decididos a profundizar e intensificar sus relaciones de cooperación y, particularmente, a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos idóneos para el intercambio de información que deba realizarse para llevar a cabo las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y el Plan Estadístico de Andalucía, respectivamente.

Cuarto.—Que en el intercambio de información a que se alude en el párrafo anterior, respetarán, en todo caso, el secreto estadístico a que les obliga la legislación estadística, el criterio de proporcionalidad entre lo solicitado a la otra parte, que vendrá determinado por las necesidades de los respectivos Planes Estadísticos y la finalidad concreta a que se destina la información intercambiada, así como cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación

MINISTERIO DE ECONOMÍA

47

ORDEN de 11 de diciembre de 2001 por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de la convocatoria del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España de examen de aptitud profesional, exigido como requisito para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Convocadas pruebas selectivas para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España mediante Orden de 11 de mayo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y concurriendo en determinados miembros del Tribunal circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aplicación de la base 4.2 de la convocatoria, y previa aprobación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, procede publicar el nombramiento de nuevos miembros del Tribunal, en sustitución de aquéllos.

En su virtud, se publica la siguiente modificación del Tribunal calificador de la convocatoria del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España de examen de aptitud profesional para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas:

Tribunal titular:

Presidente: Don Ferrán Rodríguez García, en sustitución de don Lorenzo Lara Lara.

Vocal: Don Miguel Elósegui Argote, en sustitución de don Alfred Albiol Paps.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Salvador Marimont Mateu, en sustitución de don Ferrán Rodríguez García.

con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por todo ello, se proponen suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo Marco.*—El presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística tiene por objeto establecer las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y Instituto de Estadística de Andalucía así como regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones.

Segunda. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la Cooperación Estadística.*—El presente Acuerdo Marco promoverá las siguientes actuaciones conjuntas en materia de cooperación estadística:

Los firmantes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas en los respectivos Planes Estadísticos.

Asimismo, se comprometen a que la colaboración o intervención de la otra parte en una operación estadística concreta conste en los respectivos Planes Estadísticos.

Cualquiera de las partes estudiará y aceptará, en su caso, la suscripción de los Convenios de Colaboración propuestos por la otra parte para la realización de las estadísticas estructurales que tengan encomendadas por los respectivos Planes Estadísticos con el fin mejorar la respuesta de los informantes y de lograr una eficiente asignación de los recursos.

En ese supuesto, en los cuestionarios de las operaciones objeto de los Convenios de Colaboración, figurarán los anagramas de los Institutos firmantes y las referencias normativas de ambas partes.

De mutuo acuerdo ante necesidades concretas de información del Instituto de Estadística de Andalucía contempladas en el Plan Estadístico de Andalucía se estudiará por las instituciones firmantes la viabilidad de contemplar en las Estadísticas Coyunturales dichas necesidades concretas. El Instituto de Estadística de Andalucía aportará, si es preciso, la financiación que corresponda. Todo ello sin comprometer la rapidez de difusión de las estadísticas según los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con el Intercambio de Información.*—Como consecuencia del presente Acuerdo Marco tanto el Instituto Nacional de Estadística como el Instituto de Estadística de Andalucía reflejarán documentalmente, en la forma que acuerden, las necesidades de información de la otra parte para atender los compromisos y obligaciones establecidas en los respectivos Planes Estadísticos.

En los documentos oportunos, que se actualizarán posteriormente en la periodicidad que de mutuo acuerdo establezcan las partes, se detallarán para cada operación estadística los requerimientos específicos de información, las fechas previstas para su entrega y el soporte de cesión de la misma.

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía establecerán los mecanismos adecuados para que en las fechas previstas, la información llegue al solicitante sin necesidad de solicitud específica en cada ocasión.

Las fechas de recepción de la información que se recojan en la documentación antes aludida deberán respetar los Calendarios de Disponibilidad de las Estadísticas, ya sean estatales o autonómicos.

Cuarta. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley 4/1989 de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinta. *Difusión de la Información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de la información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la colaboración de la otra parte.

Sexta. *Comisión de seguimiento del Acuerdo Marco.*—Se constituye una Comisión paritaria de seguimiento del Acuerdo Marco, que deberá reunirse al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes, con la siguiente composición y funciones:

a) Composición:

Estará constituida por igual número de miembros representantes de cada institución, designados respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y por el Instituto de Estadística de Andalucía.

A esta Comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

b) Funciones:

Aprobar los Documentos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con los Planes Estadísticos correspondientes.

Fijar la periodicidad de actualización de dichos Documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones.

Analizar las actuaciones que, en materia de cooperación estadística, consideren ambas partes oportunas y, en particular, los posibles Convenios de Colaboración relativos a operaciones concretas.

Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Acuerdo Marco, pudieran plantearse.

Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Acuerdo Marco.

c) Calendario de reuniones:

La Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo Marco se reunirá al menos una vez al año, preferentemente el primer trimestre, y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

En particular, una vez suscrito el Acuerdo Marco, la Comisión de Seguimiento se reunirá a la mayor brevedad posible.

Séptima. *Vigencia del Acuerdo Marco.*—Al presente Acuerdo Marco surtirán efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de carácter indefinido.

Octava. *Resolución.*—Será causa de Resolución de presente Acuerdo Marco el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de su incumplimiento mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un plazo de dos meses de antelación.

Novena. *Régimen aplicable y jurisdicción.*—El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Marco, en duplicado ejemplar, en Madrid a 10 de diciembre de 2001.—Por el Instituto Nacional de Estadística, la Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.—Por el Instituto de Estadística de Andalucía, la Directora, Isabel Bozzino Barbudo.

49

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden de 5 de abril de 1994, sobre concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el Extranjero.

En cumplimiento del artículo 81.6 de la Ley 31/1990 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo resuelve hacer públicas las cantidades concedidas, con cargo al Programa 762-B «Promoción Comercial e Internacionalización de la Empresa» y a su capítulo VII aplicación presupuestaria 24.14.762-B.790, a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero que se relacionan en el anexo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 2001.—P. D. (Resolución de 10 de mayo de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 12), el Director general de Comercio e Inversiones, Luis Cacho Quesada.